

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2001- 00213-00

Demandante: LAURENTINO CALAMBAS BAOS

Endosatario al cobro: INIS AMADOR PATERNINA

Demandada: NORMA SOFIA ARROYO ARROYO

Apoderado: Heriberto Sotelo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el endosatario en procuración, la demandada y su apoderado, solicitan corrección del inciso segundo del ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 05 de octubre de 2021, exponiendo que el proceso **2001-00144-00** al cual fueron puestos a disposición las medidas levantadas en este, se terminó por pago total de la obligación el 23 de julio de 2003.

El art. Artículo 286 del C.G.P. establece:

Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El ordinal SEGUNDO del auto de fecha 05 de octubre de 2021 dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: *Levántense las medidas cautelares de embargo de bien inmueble identificado con **F.M.I 342-14151** de la O.R.I.P. de Corozal, decretado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado al Registrador con oficio N° 1747 del 27 de noviembre de 2001, a la fecha embargado, secuestrado y avaluado, de embargo de bien inmueble identificado con **F.M.I 340-25105** de la O.R.I.P. de Sincelejo, recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo del ejecutivo de MODESTO OJEDA contra NORMA ARROYO radicado **2001-00144-00** al haber terminado, remanente decretado*

por este juzgado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado con oficio 1748 del 27 de noviembre de 2001, bien que se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado.

*Como quiera se encuentra vigente EMBARGO DE REMANENTE Y DE BIENES EN CASO DE DESEMBARGO desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo para en favor del proceso ejecutivo **2000-00144-00** de FEDERMAN VERGARA CAMPO comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 acogido con auto del 24 de enero de 2003 y contestado con oficio N° 183 del 18 de febrero de 2003, déjese a disposición de tal juzgado los bienes inmuebles desembargados, para lo cual se harán las comunicaciones correspondientes al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal y Sincelejo; así como también queda a disposición del referido juzgado y proceso los dineros en títulos de depósitos 463030000047252 y 463030000047347 por valores de \$1'033.950,00 y \$775.463,00 respectivamente. Ofíciase para lo primero y hágase las conversiones correspondientes para los últimos.*

Remítase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo copia de esta providencia, y de las diligencias de secuestro y los avalúos.

Comuníquese a los secuestres designados lo aquí resuelto, para que a su vez rindan informe al Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo.

Como puede observarse, el proceso que refieren los solicitantes como terminado es el Rad No. **2001-00144-00** y el proceso al cual hizo referencia el auto 05 de octubre de 2021, a donde se remite el remanente comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 es el **2000-00144-00**, y no se trata de algún error numérico que nazca en este juzgado y proceso, sino de 2 medidas diferentes, por lo tanto no hay lugar a corrección de auto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de corrección del inciso segundo del ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 05 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da5029796436ab1800f8759930e39bf8282a34f7ba7b778c4e27789237ea66**

Documento generado en 15/12/2021 03:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>